



## ANTECEDENTES

- I. El 14 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600358619**:

*"Solicito a esta Unidad Coordinadora a su cargo que, con base en la información que obra en sus registros, se sirva informarnos si el polígono de 2,149,262.587 metros cuadrados, ubicada en los municipios de San Juan Atenco, San Salvador El Seco, Quecholac, Chalchicomula de Sesma y Palmar de Bravo en el estado de Puebla, que se identifica en el plano topográfico geo-referenciado con coordenadas UTM adjunto a la presente como Anexo 1 (el -Polígono de Interés-) comprende o se traslapa con algún terreno que tengan identificado como forestal conforme al Inventario Nacional Forestal y de Suelos y de la zonificación forestal, el Registro Nacional Forestal y el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como de los estudios técnicos y propuestas para el establecimiento y manejo de terrenos forestales que resultaren afectados. Para facilitar la localización del Polígono de Interés, se adjunta a la presente como Anexo 2 disco que contiene el plano en formato .dwg (Autocad) y archivo .kmz con la ubicación del Polígono de Interés en GoogleEarth, cuyas coordenadas también se anexan." (Sic.)*

### Datos adicionales:

*"SE ANEXA SOLICITUD DIGITALIZADA." (Sic.)*

- II. El 21 de agosto de 2019, el Director General de la **DGVS** emitió el oficio No. **SGPA/DGVS/8093Bis/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Debido a que se está realizando la búsqueda, el análisis y la integración de la información requerida dentro del archivo para localizar los documentos de interés, y toda vez que la Dirección de Área responsable de la información técnica de la presente solicitud, se encuentra sobrecargada de solicitudes con una vasta cantidad de insumos por procesar."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132,**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 225/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600358619

segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de *los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que "*Debido a que se está realizando la búsqueda, el análisis y la integración de la información requerida dentro del archivo para localizar los documentos de interés, y toda vez que la Dirección de Área responsable de la información técnica de la presente solicitud, se encuentra sobrecargada de solicitudes con una vasta cantidad de insumos por procesar.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:



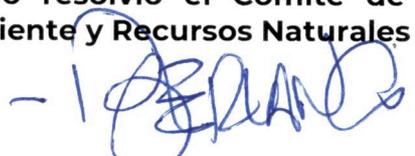
## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de septiembre de 2019.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

